



Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0146
RADICADO N° 2021-00371-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARIO DE JESUS RODRIGUEZ OROZCO contra la NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...TERCERO: SE CONCEDE a MARIO DE JESÚS RODRÍGUEZ OROZCO el tratamiento integral solicitado por los diagnósticos de ESTENOSIS ESPINAL y DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.”

No obstante, el incidentista informó al despacho que el 12 de enero en razón del diagnóstico de Estenosis Espinal, se dirigió a urgencias y el especialista en neurocirugía le ordenó los insumos de “Sonda Nelaton N° 12 (4 unid x día) cantidad: 120 unidades, solución yodada frasco x 120ml (para lavado de manos), gasa estéril (2 paquetes x cateterismo) 7.5 x 7.5 cm (4cat x día) cantidad: 240 paquetes y lidocaína jalea tubo 2% x 30ml”, sin embargo, adujo que la entidad incidentada no ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

RADICADO N° 2021-000371-00

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

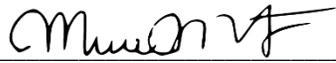
SEGUNDO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 027 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de febrero de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0366003199db632b53084b5cfca830f97c3b5473e576c4ed2d5f9cf1a05fd8be**

Documento generado en 23/02/2023 10:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>